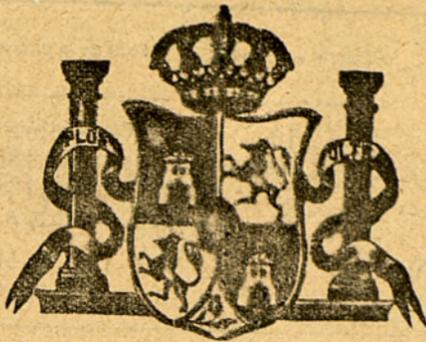


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 204.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovacion bienal de las Diputaciones provinciales que debia verificarse en la primera quincena del mes de Setiembre próximo, segun lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley Provincial, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripcion del artículo 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer dia hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el periodo semestral que correspondia inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales con-

tinuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunion prevenida en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Julio de 1890.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 203.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de San Mamés de Burgos, en la mañana del dia 17 del corriente se ausentó de Quintanilleja el joven Gavino Gomez Ojeda, de 14 años de edad, moreno, ojos hundidos, regordete, viste pantalon de mahon, blusa oscura corta, descalzo, hijo de Inocencio y de Maria, vecinos de Cabrales, provincia de Oviedo, partido judicial de Llanes.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho joven; y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 23 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Sanidad.

Habiéndose desarrollado en el ganado vacuno del pueblo de Bar-

badillo del Mercado la enfermedad titulada cobado, segun me ha participado el Subdelegado de Veterinaria del partido de Salas de los Infantes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 21 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rogelio Zamora Villasante, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de Rosario, en terreno comun, término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado la Sierra de Santa Olalla, lindante por todos rumbos con terreno tambien comun, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de un ponton de piedra que existe en el barrio de Santa Olalla sobre el arroyo que de la sierra baja por este, desde él se medirán en direccion Noroeste 300 metros colocándose la primera estaca, desde esta en direccion Sur 500 metros segunda estaca, desde esta en direccion Oeste 300 metros tercera estaca, desde esta en direccion Norte 500 metros cuarta estaca, desde esta en direccion Este 300 metros quinta estaca, y desde esta á la primera 200 metros, con las cuales quedarán corradas las dieciseis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de con-

formidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 15 de Julio de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Villasilos ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo el dia 20 de Junio último; y como, segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion en sesion de 16 del actual acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 18 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado, y á las que en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 se fija la cantidad que el propietario ó su representante ha de satisfacer por el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

Nombre de la mina.	Término en que radican.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Fecha de la concesion.	Nombre del propietario.	Mineral extraido, en quintales métricos.	Cantidad que se fija por el importe del 1 por 100.
Santa Javiera.	Monterrubio.	Hierro.	10	9 Noviembre 1888	D. Francisco Marcos.	300	3
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	Sulfato de sosa.	48' 912 metros.	30 Octubre 1884.	La Sociedad Constancia.	400	4
La Floreciente.	Salinillas de Bureba	Sal.	4	24 Febrero 1882.	D. Alejandro Pagazaurtundua.	26	0' 59
Hoyuelo.	Poza de la Sal.	Idem.	6	11 Noviembre 1885	D. Romualdo Martinez.	200	4' 50

Burgos 22 de Julio de 1890.—Cayetano Gonzalez Novelles.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

En virtud de lo mandado por Real orden de 18 del actual, se hace saber: que en cumplimiento de lo que dispone la base 6.ª del artículo 25 de la ley de Presupuestos vigente, y constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debe realizarse la reduccion de las Audiencias de lo criminal, S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de 30 días, á contar desde el de la fecha de la expresada

Real orden, para que los pueblos interesados en la continuacion de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Lerma 22 de Julio de 1890.—El Presidente, Mariano Enciso.—El Secretario, Lucinio Martinez Herando.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

Listas definitivas de los Jurados que han correspondido para el año próximo de 1891 en los cuatro Juzgados de Aranda de Duero, Lerma, Roa y Salas de los Infantes, del distrito de la referida Audiencia de Lerma, en el sorteo verificado en Junta de gobierno celebrada por la misma con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados.

(Continuacion).

Juzgado de Lerma.

Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1D.	Pablo Andrés Betete.	Abellanosa de Muño.—Paules.
2	Agustin Ayala Garcia.	Bahabon.
3	Vicente Picon Picon.	Idem.
4	Tiburcio Sierra Martinez.	Idem.
5	Matias Alonso Garcia.	Cuevas de San Clemente.
6	Felipe Gonzalez Cuñado.	Idem.
7	Manuel Izquierdo Casado.	Cilleruelo de Arriba.
8	Matias Serrano Calvo.	Idem.
9	Juan Arauz Hortigüela.	Covarrubias.
10	Andrés Cano Sanz.	Idem.
1	Apolinar Gallo Cristóbal.	Idem.
2	Eugenio Hortigüela Barbadillo.	Idem.
3	Benito Juarros Sancho.	Idem.
4	Clemente Lopez Vicario.	Idem.
5	Miguel Marron Gonzalez.	Idem.
6	Leoncio Moreno Barbadillo.	Idem.
7	Roman Arauzo Ayala.	Cabañes de Esgueba.
8	Julian Higuero Cabañes.	Idem.
9	Benito Higuero Carazo.	Idem.
20	Francisco Manzano Arribas.	Idem.—Santivañez de id.
1	Victor Monzon Ayala.	Idem.
2	Hilario Alamo Hernando.	Ciruelos de Cervera.
3	Victoriano Martinez Cura.	Idem.
4	Martiniano Galiana Gallo.	Ciaddoncha.
5	Felipe Palacin Palacin.	Idem.
6	Benigno Arroyo Arroyo.	Cebrecos.
7	Damian Cob Ciruelos.	Idem.
8	Benito Carranza Ramos.	Fontioso.
9	Clemente Orcajo Valpuesta.	Idem.
30	Celedonio Abajo Haro.	Lerma.
1	Luis Ramos Rico.	Idem.
2	Félix Saiz Saiz.	Idem.
3	Esteban Alonso Arribas.	Mecerreyes.
4	Lucas Alonso Gonzalez.	Idem.
5	José Cuevas Garcia.	Idem.
6	Marcelino Gonzalez Gonzalez.	Idem.

7D.	Facundo Moral Moral.	Madrigal del Monte.
8	Nicolás Miguel Moral.	Idem.
9	Ignacio Romo Barrio.	Madrigalejo.
40	Gregorio Herrero Somovilla.	Mazuela.
1	Cipriano San Salvador Moreno.	Idem.
2	Felipe Alvarez Cuartango.	Mahamud.
3	Julian Campo Ortega.	Idem.
4	Saturio Campo Grijelmo.	Idem.
5	Julian Blanco Cebrecos.	Nebreda.
6	Ignacio Casado Izquierdo.	Pineda Trasmonte.
7	Gerónimo Yusta Izquierdo.	Idem.
8	Bonifacio Casado Casado.	Idem.
9	Anastasio Arribas Rodrigo.	Pinilla Trasmonte.
50	José Baños Arribas.	Idem.
1	Eugenio Casado Izquierdo.	Idem.
2	Bruno Ortega Martin.	Idem.
3	Enrique Carpintero Cogollos.	Quintanilla del Agua.
4	Eugenio Heras Lozano.	Idem.
5	Benigno Lozano Merino.	Idem.
6	Pedro Ortega Lozano.	Idem.
7	Hermenegildo Palacios Vicario.	Idem.
8	Andrés Arauzo Labrador.	Quintanilla de la Mata.
9	Bruno Garcia Santillan.	Idem.
60	Meliton Linares Sebastian.	Idem.
1	Félix Rodriguez Rodriguez.	Idem.
2	Deogracias Rodriguez Quintanilla.	Idem.
3	Pio Santillan Rodriguez.	Idem.
4	Ladislao Alamo Peña.	Quintanilla del Coco.
5	Eusebio Puente Serrano.	Idem.—Castroceniza.
6	Dionisio Diez Pascual.	Royuela.
7	Marcos Diez Ronda.	Idem.
8	Juan Gonzalez Gutierrez.	Idem.
9	Narciso Rodriguez Gutierrez.	Idem.
70	Crispulo Santillan Rodriguez.	Idem.
1	Eusebio Arnaiz Nebreda.	Revilla Cabriada.
2	Jacinto Garcia Yusta.	Idem.—Villoviado.
3	Santos Salvatela Garcia.	Revilla Cabriada.
4	Angel Camarero Alonso.	Retuerta.
5	Vicente Martin Martin.	Idem.
6	Manuel Martin Fernandez.	Idem.
7	Lucio Barbero Ortega.	Santa Inés.
8	Félix Merino Garcia.	Idem.
9	Gregorio Sanchez Garcia.	Idem.
80	Braulio Gonzalez Rojo.	Santa Cecilia.
1	Benito Rojo Villanueva.	Idem.
2	José Bernabé Santos.	Santa Maria del Campo.
3	Joaquin Campo Puente.	Idem.
4	Pedro Francés Nicolás.	Idem.
5	Norberto Manso y Manso.	Idem.
6	José Revoilo Santos.	Idem.
7	Francisco Peñacoba Manzano.	Santa Maria Mercadillo.
8	Juan Alonso Tejada.	Solarana.
9	Trifon Angulo Angulo.	Idem.
90	Clemente Martin Miguel.	Santivañez del Val.
1	Hermenegildo Arnaiz Maté.	Torreçilla del Monte.
2	Liborio Lara Huerta.	Idem.
3	Juan Portugal Lozano.	Idem.
4	Robustiano Alvarez Nieto.	Torrepadre.
5	Florentin Nieto Garcia.	Idem.
6	Florencio Garcia Lopez.	Tordomar.
7	Calixto Lopez Vedia.	Idem.
8	Domingo Lope Betete.	Idem.
9	Pedro Beltran Nuño.	Torresandino.
100	Eustaquio Escolar Marin.	Idem.
1	Cayetano Leon Escolar.	Idem.
2	Gregorio Lopez Gutierrez.	Idem.
3	Hilario Alvaro Velasco.	Tórtoles.
4	Mariano Beltran Velasco.	Idem.
5	Roman de la Cruz Garcia.	Idem.
6	José Gaona Delgado.	Idem.
7	Victor Higuero Escolar.	Idem.
8	Celestino Nuñez Pinto.	Idem.
9	Manuel Renedo Cruz.	Idem.
110	Justo Velasco Nuño.	Idem.
1	Patricio Abajo Martin.	Tejada.

tuará por trimestres durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitará en el Negociado de contabilidad las facturas necesarias para la presentación de cupones, que suscribirán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

12. Las obligaciones, que devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente á su entrega, se emitirán para pago de las obras á los contratistas á medida que se vayan estas liquidando.

13. En el caso de que los licitadores no aceptasen la anterior condicion, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripcion en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de las obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condicion anterior.

14. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 582.49 pesetas, ó sea al 5 por 100 del tipo de subasta en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

16. La subasta se celebrará el día 10 de Agosto próximo á las once de la mañana en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante el Secretario de S. E., observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá dando

á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, y de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.^a Trascurrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlas.

7.^a En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

9.^a Si entre estas hubiere dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de apereibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, el Ayuntamiento citará á estos para una nueva licitacion dentro de un plazo de diez días, señalando el sitio, día y hora en que deben comparecer. Esta licitacion tendrá lugar ante esta Corporacion en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposicion, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion presentada en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento.

11. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos

los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, quienes podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

12. Verificada que sea la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

18. Los gastos de otorgamiento de la escritura y de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, así como los demás que ocurriessen, serán de cuenta del contratista.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del día..... de..... de 1890, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de encachado en la acequia de la calle de la Cava y prolongacion de la alcantarilla del Hospital de San Juan hasta debajo del puente de las Viudas, acordadas por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en obligaciones municipales ó en metálico, y con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiéndose terminado el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo

señalado, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Medina de Pomar 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Andrés del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Arandilla.
Villanasur Rio de Oca.
Sotresgudo.
Alfoz de Santa Gadea.
Gumiel del Mercado.
Villamayor de los Montes.
Villaescusa la Sombria.
Junta de San Martin de Losa.
Acedillo.
Arenillas de Riopisuerga.
Cardeñajimeno.
Barcina de los Montes.
Abellanosa del Páramo.
Santo Domingo de Silos.
Tordomar.
Padilla de Abajo.
Brazacorta.
Valdorros.
Quintanilla del Coco.
Ocon de Villafranca.
Villagalijo.
Villovela.
Quintanarraya.
Villavedon.
Tórtoles.
Humada.
Villadiego.
Sordillos.
Villaveta.
Villasilos.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta Merindad, dotado con el sueldo anual de 220 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, exigiéndose de fianza 6.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Valdeporres 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Victor Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.

Habiéndose extraviado de la granja de Escuderos, término de Santa Maria del Campo, un perro de caza, color blanco, mosqueado, con una estrella en la frente, en medio del lomo un lunar negro y otro en el nacimiento de la cola, y que atiende por el nombre de sol, se suplica á la persona que sepa su paradero le entregue en dicha granja, donde se le gratificará.